



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 MAY 2012

Visto el expediente Nº 059603-2012, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL. 03 N° 01380 de fecha 21 de febrero de 2011 se declara improcedente la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación (30%), solicitada por el señor Leonardo Wenceslao Félix Veliz pensionista de la UGEL N° 03;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07297-2011-DRELM se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Leonardo Wenceslao Félix Veliz contra la Resolución Directoral UGEL 03. N° 01380. Por lo que mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, el administrado interpuso recurso de revisión dentro del plazo establecido en el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el actor que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM en su artículo 8 establece que para efectos remunerativos se considera a la Remuneración Total Permanente como aquella, cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. Asimismo establece que la Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente recurso, el administrado manifiesta que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es de aplicación al recurrente por el Principio de Especialidad, ya que dicho decreto es una norma de carácter general, lo que determina que para el cálculo de bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación es de aplicación el 30% de la remuneración total previsto en el artículo 47 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, que es una norma de carácter especial;

Que, al respecto cabe señalar que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue dictado en el marco de la Constitución del Perú de 1979, y tiene rango legal de acuerdo a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, asimismo fue emitido en el año 1991, a diferencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado que fue dictada en el año 1984; por lo que en el presente caso debe tomarse como referencia la remuneración total permanente, establecida en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, toda vez que el presente dispositivo es la norma aplicable en virtud al Principio de Temporalidad;

Que, por otro lado, cabe señalar que conforme al artículo 3 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, el Tribunal no tiene competencia sobre materia pensionaria, por lo que sus resoluciones emanadas en última instancia administrativa no resultan de aplicación a los procedimientos en los cuales los pensionistas del sector educación solicita el otorgamiento de bonificaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por el señor Leonardo Wenceslao Félix Veliz contra la Resolución Directoral Regional Nº 07297-2011-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministeno de Educación